

IGLESIA Y ESTADO

(Continuación)

Los tratados entre la Iglesia y el Estado sobre las relaciones eclesiásticas dentro de las fronteras de éste, es decir, los concordatos, no los concluye el Papa como Soberano de la Ciudad Vaticana, sino como Jefe Supremo de la Iglesia Católica.

El concordato no es un tratado internacional entre poderes equiparados más que en su apariencia. Cada una de las partes, aparentemente contratantes, considera las concesiones que hace a la otra parte como mercedes que otorga en calidad de soberano a un súbdito unilateralmente, y que, por tanto, puede del mismo retirarlas aplicando la cláusula *rebus sic stantibus*. Para la Iglesia, el concordato es un privilegio que ella concede voluntariamente al Estado, considerado como servidor suyo.

Requisitos para su celebración es la observación de las normas del Derecho Internacional: nombramientos de plenipotenciarios, ratificación de soberanos y promulgación por medio de bulas o letras apostólicas y por ley. Han de revestirse, pues, de las solemnidades propias de los tratados internacionales.

Por lo que respecta a la materia objeto de los concordatos se establece la siguiente división:

Por ejemplo:

Cosas temporales.—La cesión por la Iglesia de bienes y la obligación del Estado, como compensación, a restituirlos en forma de dotación a las diócesis.

Cosas mixtas.—Son aquellas que, en sí pertenecen de algún modo a ambas potestades, como son, por ejemplo, las escuelas municipales, las universidades del Estado, el matrimonio considerado juntamente con sus efectos civiles. En sentido lato, las que de suyo pertenecen a una sola de estas potestades; pero: (a) bien por las dificultades que llevan a ellas exigen la cooperación de la otra, como es, por ejemplo la herejía; b) bien porque una potestad las ha transferido a la otra, como lo era el derecho a ser senador, conferido en España a los Arzobispos o el de la presentación de Obispos otorgado al Rey por el Papa; c) las que ceden en utilidad mútua en ambas potestades o en las que con más facilidad pueden suscitarse discordias entre las dos.

Cosas espirituales.—Que de suyo competen a la Iglesia, como la liturgia y así en varios concordatos se hacen varias concesiones sobre el particular.

A diferencia de los concordatos del siglo XIX, en los del XX se tiende a la eliminación de todo residuo de regalismo. Con ello ha empezado una nueva era de los concordatos, lo cual es un signo de prestigio y del poder creciente del Pontificado y de la Iglesia Católica, una prueba de que el porvenir les reserva una importante misión histórica,

La postura del Nuevo Estado Español frente al problema de las relaciones con la Iglesia, bien patente ha quedado con la firma del reciente Concordato, motivo de estos artículos. Mas no es po-

sición reciente la adoptada, sino que apesar de la juventud del Estado, tiene la solera dada por el punto 25 de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. al decir: «Nuestro Movimiento ha incorporado el sentimiento católico (de gloriosa tradición y predominante en España), a la Reconstrucción Nacional. La Iglesia y el Estado concordarán sus facultades respectivas sin que se admita intromisión o actividad alguna que menoscabe la dignidad del Estado o la integridad Nacional». Es la vuelta a aquellos principios en que se inspiraba el Estado Español en la época de su mayor esplendor, cuando fué regido por la fuerte y prudente mano de Felipe II.

En el Fuero del Trabajo, especialmente en su preámbulo, se recogen estos principios religiosos, pues se inspira dicha disposición legal en las normas de justicia social cristiana, reflexivamente elaboradas por los Soberanos Pontífices y, especialmente por León XIII, en su Encíclica «De Rerum Novarum» y por Pío XI en la Encíclica «Quadragesimo anno».

Y nuestro Caudillo ha ratificado cuanto se ha dejado dicho al declarar que el «Estado Español, sin ser confesional, concordará con la Iglesia católica, respetando la tradición nacional y el sentimiento religioso de la inmensa mayoría de los españoles, sin que ello signifique intromisión ni reste libertad para la dirección de funciones específicas del Estado».

JOSE M.^a APARICIO

A la creciente prosperidad económica de los pueblos, a un enriquecimiento progresivo y continuo—que es consecuencia de los inventos científicos, del progreso de la técnica, de la acumulación de capitales y de tantos otros factores—no corresponde un aumento de la general felicidad humana ni una proporcional elevación del bienestar y de la felicidad de las clases populares. Por el contrario, en algunas partes y en muchas situaciones, esta creciente prosperidad ha acarreado estados de miseria mayores, tal vez, que todos los conocidos en el transcurso de la Historia; porque, con razón, puede decirse que un azote colectivo como el paro obrero, que sufrió el mundo en la postguerra pasada, es, en algunos aspectos, superior en gravedad al mismo fenómeno de la esclavitud y de la servidumbre, ya que el esclavo y el siervo, en definitiva, tenían—bien cierto que a costa de su dignidad y de su libertad—la tutela y el cobijo de un amo. En cambio, en estos tiempos modernos hemos visto un nuevo género de esclavitud: la que provoca una situación de desamparo que ni siquiera permite al parado contar con aquel mínimo de protección con que estaba el siervo. Es más: hasta el sustento y el cuidado que disfrutaban siempre en la heredad las bestias, o en la fábrica y en el taller la maquinaria, le fueron negados al hombre.

El fenómeno de superproducción y el de paro obrero, como hechos coincidentes, son el escándalo social de nuestro siglo; son una acusación tremenda contra un régimen social y un régimen económico que dejan caer a una parte de la sociedad en semejante extremo de miseria, causada no por la escasez, sino por la abundancia.

D. ALBERTO MARTIN ARTAJO. (La Reforma Social).